

por la Junta de la Ciudad de Villena se le convido  
 para imbrar un Diputado para indicado fin,  
 no obstante ser en un Conuote espontaneo, ex-  
 uron, que se havia con la generosidad q. corrup. de  
 no conta circunstançia de aver de intereriz  
 endna eleccion dos, o mas individuos de la Ciu-  
 dad, no inter viniendo mas que uno por cada  
 pueblo, lo qual destruye enteram. la igualdad,  
 Justicia, que se pretendia otentat, quedando  
 reducidos los Diputados de los Pueblos a unos  
 espectadores, de lo que executare el de Villena;  
 Considerando asimismo, que a este pueblo sobre  
 su unico Diputado, que como tal le corresponde,  
 le queda todavia el voto decisivo del P. rend.  
 que sy se dice considerarse favorable a el;  
 Acordaron: se contine adho Diputado; qued  
 Ayuntam. to ha aprobado su determinacion;  
 que inista en que por la Ciudad de Villena no  
 concursa mas que un Diputado, lo mismo que por  
 los demas pueblos; y que en el caso de permitir  
 la Junta en que concursan dos, se retire,  
 quedando no obstante con amplias facultades  
 p. diversas, y determinas con acuerdo de los  
 Diputados de los otros pueblos lo, que Jorge  
 mas conven. p. el bien de todos, y lo firmaron  
 los Nores concurrentes de que doi fees

Serrano      Sin. O.      Palao      Palao  
 Ionians Palao      Sindico  
 Anunci      J. M. L.      G. L.

